



Número de expediente	PIC/17/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/17/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:30 horas del día 23 de junio de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/17/2026, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/17/2026, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 03 de junio de 2026 a las 11:55 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 030/2026; teniéndose como presentada el día 03 de junio de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

PRESENTE.

Asunto: Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO (Acceso)

Buen día:

Por medio del presente, y con fundamento en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, solicito el acceso a mis datos personales en la modalidad de copia simple y copia certificada del siguiente documento:

- *Constancia que acredita la prestación de mi servicio social en el "Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara", de conformidad con el artículo 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.*

Para facilitar la localización de la información, proporciono los siguientes datos:

- *Nombre completo: (...)*
- *Código de estudiante: (...)*
- *Centro Universitario: Centro Universitario de la Ciénega (CUCiénega)*
- *Dependencia de adscripción del servicio: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara (STAUdeG)*
- *Periodo de prestación: Marzo a septiembre de 2010 (aproximado)*
- *Fecha de expedición del documento: Abril de 2011 (aproximado)*
- *Funcionario que firmó el documento: Mtro. Gerardo Alberto Mejía Pérez*

Adjunto a esta solicitud la copia digitalizada de mi identificación oficial vigente para acreditar la titularidad de los datos personales solicitados.

Agradezco de antemano la atención al presente.

Atentamente,

(...)

Correo electrónico de contacto: (...)

teléfono celular: (...)." (Sic)



7



SEGUNDO. Con fecha 08 de junio de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/17/2026.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/1515/2026, CTAG/UCT/1536/2026 y CTAG/UCT/1559/2026, de fecha 08, 09 y 12 de junio de 2026, respectivamente, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar, al Centro Universitario de la Ciénega y a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara. (en adelante CGCE, CUCIENEGA y CGEDC, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGCE/DIRECCION/IV/04274/2026, recibido el 09 de junio de 2026, el oficio SADM/115/10062026, recibido el 12 de junio de 2026, así como el correo electrónico recibido el día 19 de junio de 2026, la CGCE, el CUCIENEGA y la CGEDC dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

Que de la información remitida por la CGCE, el CUCIENEGA y la CGEDC relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:





a. La CGCE manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) En atención a su solicitud y de acuerdo a las atribuciones de la Coordinación General de Control Escolar, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los expedientes y sistemas de los archivos de esta dependencia, me permito informarle que en esta dependencia no existe la constancia que acredita la prestación del servicio social de la persona citada, debido a que esta Coordinación General solamente resguarda expedientes de personas que se han titulado.

Por lo que la persona titular debe solicitar al Centro Universitario de la Ciénega la información requerida. (...)" (Sic)

b. El CUCIENEGA comunicó en su respuesta lo siguiente:

*"(...) Al respecto he de informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los expedientes y sistemas de los archivos de la Unidad de Servicio Social y Coordinación de Control Escolar de este Centro Universitario de la Ciénega, **no se encontró la constancia que acredita la prestación de servicios social a nombre de la persona que se menciona**; por lo que se sugiere comunicarle a la solicitante que dicha información pudiera encontrarse en el Archivo general de la Unidad de Servicio Social con domicilio: Constanancio Hernández Alvirde 195, Col Americana, Americana, 44190 Guadalajara, Jal. (...)" (Sic)*

c. La CGEDC informó en su respuesta lo siguiente:

"(...) Por instrucciones de nuestra Coordinadora General, la Mtra. Daniela Yoffe, me permito informarte que se solicitó a las Coordinaciones, Direcciones y Unidades dependientes de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural realizar una revisión exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos.

Derivado de dicha revisión, se informa que la documentación requerida no fue localizada, por lo que resulta inexistente en los archivos de esta Coordinación General, tanto físicos como electrónicos. (...)" (Sic)

d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



7



ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/17/2026.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 23 de junio de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comité de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité